

1807
D^o Anton. Roman como en efecto ha cono-
cido quien se enteró del objeto de esta acu-
erdo concerniente a cada sepultura a los ca-
dáveres de los militares que fallecieron
en la Batalla de Medellín para evitar las
funestas consecuencias que de su putrefacción
pueden originarse a la salud pública; acordó
con su aprobación, que desde luego se
prohibiere la entrada de todo ganado en los
parajes y sitios, que se hallen próximos a
ellos, mediante a que las sepulturas, que
hace algunos días se les dio, fueran sólo
una ligera capa de tierra, que apenas
las cubria a causa del estado en que se
hallaban, por cuyo motivo los perros, aque-
y sobre todo los ganados que ilicitan.
Han acordado a pasar en dichos sitios los
grandes escuadreros enteros, estando to-
do referido cadáveres en un estado de pu-
trifacción, la que decorada por perros
verdaderos y otros animales, que se alimentan
de carne puede dar fomento, como la ex-
periencia lo ha acreditado a contraer
la rabia o hidrofobia, y además de
carne ser contraria enteramente a la
salud pública, tanto por el sustento que
suministran como por los gases infectos

que continuam^{te} arrojan desde los Puercos,
obesas, y otros animales que no gustan carne
alguna pueden infectarse respirando un aire
infecto como el que se espere^{ra} en aquellos
sitios donde estan los Cadabres descubiertos,
por cuias razones deben alejarse los Ganad-
ros de semejantes lugares infectados, y renobran
de ser aquellos tardeseras nominadas, Hered
moras, Vegillas de D.^{no} Lorenzo, Medondilla, Cana
villa y parte de la dehera Royal, que habra
de amosonarse; que se publique y anuncie
por Bando y Carteles en los dichos ayuntamien-
tos esta prohibicion, y que al contrabentor
se le cojiera la multa de diez ducados p.^o
Cada plaza de Carcer y Atajo de Ganado los
mas aplicados en la forma ordinaria y tres
dias de Carcel al mayoral que los Custodie.
Que se de muerte al todo Leno que se encuen-
tren dichos sitios por las personas que
sind desine para ello y custodia de estas. Que
se proceda ala mayor brevedad adar Sepultura
alos Cadabres que se hallen descubiertos por
Personas que se buquen a Jornal para cuyo pa-
go se procedera a hacer inmediatamente un
reparam^{to} entre todos los vecinos teniendo
en considerac^on las facultades de cada uno
mediante hacer dificil el que concurren



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALCA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

todas ael año de dar de pultima, a causa
de hallarse ocupados en la presente ve
catorce de uneres y otras excusas que
luego propomen muchas personas con
la idea de negarse hacer el servicio, y en
resarar. deere y perfuicio de la salud pu
blica en que todo el vecindario es interesado
como se experimento, cuando el dho de pub
lica anteriormte, pues fueron pocos
los qe concuarreron a un forador, sin
embargo de la disposicion que tomo para
el efecto el Cavallero Comisionado por
la Suprema Junta de esta Provincia y au
sitio de Tropa que tenia. Y finalmte que
de todo se de cuenta en relar. ala expresada
Suprema Junta para qe le Comete; siendo
estendido los Cartels y Bando mandado
publicar a todo lo acordado; y lo firmaron
dichos señores de quedy fce:

D. D. Ramon Carraval

D. Antonio Calderon
de la Barca

D. Josef Calsonera
de la Barca

Julian Martin
de Prado

D. Josef Gallardo
de la Barca



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Jn Jacinto Ramon Juan Garcia

Solo a Maldibary

A Paredes

Juan Diaz
Cassano

Joaquin Sadon

Dct. D. Ant.º Roman

Equiaraff

Antoni

Jphi Anola

On

Cartavilla de D.º Benito abete 7 de Mayo
de mil ochocientos y nueve estando celebr



Grandes Anuncios. Segun la muestra
los Señores que abajo subscriben digeron:
que mediante haberse concluido el
Censo de los Cadaberes de los muertos
en la Batalla de los Campos de Ucedilla
que estaban venovieros en ciertos sitios
de este terreno y de el ayuntamiento de
San Lorenzo; desde luego el Sr. Regid^o
D. Juan de Prado Comisionado
para llevar razón de los Gastos que
se hicieren para llevar la cuenta que
debia haber llevado; y con efecto cobro
por lo que se le ha de haber ascendido a la
cantidad de trescientos cuarenta y cinco
y cinco r. a var^o de quince el peso;
cuya virtud acordaron dichos Señores
se procediere a su reparim^{to} con mas la
cantidad de doscientos veinte y siete
y tres reales más derechos que se con-
sideran por cobranza, formar^o del
reparim^{to} y papel segun y como esta
prevenido en el precedente acuerdo
haviendo por clases de vecindades segun se
abiere y facultades para el mejor
orden: que realizada quiesca la
cobranza pues debena acabarse

In quanto sea posible se reintegre ala
Persona que lo haya suplido. Y lo firmen
con dichos Señores de que doy fee =

D. D. Ramon Carranza

*D. Antonio Calderon
de la Barca*

*D. Josef Calderon
de la Barca*

*D. Don. Galindo
Calderon*

*Juan Garcia
de la Parada*

*Jacinto Ramon
solo a Zaldibarr*

*Juan Diaz
Castano*

*Josue Calderon
de Quereza*

*Sancho
de Zamora*



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE. +

M. Y. L. A.

D^a Aguirina Rodriq. de Morales Viuda de D^m Joachin Cal
denon de Nobles. vecina de Cera Villa. con el Debido Respeto
Digo: q^e Reultando el Urague con los franceses el 28. de
Marzo pasado quedaron Inundadas de Cadaberes las Dehe
sas contiguas a Cera Villa, y entre ellas la de la Redondilla
q^e disfruto con mis Ganados a Panto Xabon. a cuya Con
sequencia prohibio este Ayuntamiento la entrada de Ganado
en ellas en el Interin se dio sepultura a los Cadaberes esta
lo Cierta Mulos: Quando se dio sepultura a los Cadaberes es
taban ya los cuerpos disicados casi de todo, y en el largo tiem
po q^e ha transcurrido en una eracion como la presente es
toroso even ya de todo consumido. mediante lo qual
digo presente a V. S. lo primero q^e la causa de la prohibi
cion Cero: Lo segundo q^e mis Ganados estan en toral indi
genia expuestos a Perecer p^a falta de alimento: Lo
tercero q^e sin haber ya causa legitima no se me de
be privar de lo que me es de utilidad. de unas Xerbas q^e estoy pe
gando: Lo quarto q^e habiendose sepultado muchos Cada
beres en los Barras. este Ayuntamiento ha Dado Licencia
Para q^e toda especie de Ganado entre al Aprrobechamien
to. de la espiga y si en ello pueden entrar los Ganados sin
Punes al Aprrobecham. no abiamo la Dibera a favor q^e

milite pag^o los mios no puedan entrar en mi Dehesa
En cuya atencion =

Sup^o a V. S. se sirva alzar dha Prohibicion y conceder
me lra. p. a. introduccion mis Ganados en mencionada De-
sa. merced q. espero. y tambien el Jur. q. pido & p.

Axo. con que la vida de V. S. Dilatador a J. D. Beni-
to y Agosto 29. de 1802.

B. L. M. de V. S.

Agustina Rodriguez
de Madrid

Axo. de Par. al Excmo. Sr. D. Juan de Dios
de la N. S. de la Villa de Badajoz en
el dia de Agosto veinte y cinco de mil ochocientos

de Cascajal

Antoni
Joseph Arriola

Declaro q. yo y los señores q. componen esta Ayuntamiento y al aso
subscriben con los antecedentes dizen q. que para proce-
der con el dho. asunto de dho. de compra de ganados al Me-
dio Tribuacion de V. S. D. D. Antonio Roman, con un
dictamen de acuerdo la prohibicion de entrada de los
claves de ganados incl. dho. q. expresas para mias al Me-
dio D. D. de Antonio, y en su favor D. Joseph Damasco Schez,
y haciendole hecho previo el dictamen de uno y otro se
procedio a votar p. y no n. y resulto a todos los votos me-
nos el del Sr. Regidor D. Joseph Calderon de la Parra
continuase p. ahora la prohibicion inirmitada
mediante aque. subscrite la causa q. se tubo presente

en el Acuerdo que celebró al efecto, y que según están
 enterados soy unido y ordenado en la Dehya de la Redonda
 Na. y difuntos. Cada uno de q. estaban enterados, D.º Demito y Apóstolo
 veinte y cinco años ochocientos y noventa y siete =

Salvador Carraval	Calderon	Calderon	Gomez	Prado
	de la Barca			
Gallardo	Pineda	Zaldivar		Castano
Guebara			Ante	
			J.º Anulo	

Yo Juan a. secretario de la Diputación de Badajoz. Dado en la ciudad de Badajoz a los 10 dias del mes de Mayo de 1897.
 El secretario de la Diputación de Badajoz. J.º Anulo



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNAL O DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Valga p.^a el Reynado del S.^{to} D.^{no} fernando VII. por no haberlo en Receptiva -

D.^{no} Josef Caldenon de la Banca Maestranze de la Real de Ronda.
Rigido de Segundo Toro p.^a suenado Noble de esta Villa: Ante
y como mas aya Lugar: Digo: q.^o de resultas del ataque de nu-
estras tropas con las francesas quedaron ~~muertos~~ Cuerpos huma-
nos en las Dehesas contiguas a esta Poblacion sin sepultarse
a causa de la Permanencia de los franceses en esta tierra; Me-
go q.^o estos se ausentaron, y reintuyeron los Vecinos a sus Ho-
gares se Junto el Ayuntamiento p.^a acordar el medio de q.^o los a-
nimales no Deberasen a nuevos semejantes en el interin
se beneficiase sepultarlos. Y p.^a ello acordio se publicase Bando por
brevedad la Entrada de Ganado en estas Dehesas bajo la multa de
Cinquenta Ducados: En el Dia señalado ya sepultaron a to-
dos los cuerpos como consta a V.^o y a todo el Ayuntamiento
Y siendo la Dehesa de la Redondilla una de las Comprehen-
sivas en dicha Prohibicion, la q.^o disfruto con mis Ganados
a Pasto y Labor necerito introducirlos en ella a la probecha-
miento de mi Espiga. En cuya atencion Habiendo en pri-
mer Lugar faltado ya la Causa de la Prohibicion. y en
segundo obligandome a q.^o mis Ciudadanos pongan el mes de
genbre Ciudadano a efecto de q.^o mis Ganados no Descubran se-
pultados Algunos; p.^a introducirlos sin infringir el Acuer-
do. y sin incurrir en Pena alguna =

A. V. sup.^a se sirba concederme la competente Lic.^a p.^a su Introduccion al mencionado efecto por ser Just.^a y pido Junto lo necesario H.^a

posesion que tenga el Ayuntamiento. Comandante y
suine sind el Sr. D. Don Ramon Carrasgal y
hijo Abogado del Real Consejo y Rey 1072
la real jurisdic ordinaria de esta villa de
Don Benito. en ella y deya por demit obediencia

1700 yante -
D. D. Carrasgal

Ante mi
D. D. Carrasgal

nosotros en esta y en su yano yo el Escribano
sigue e sea con el auto anterior de adn.
Jose Calderon de la Barca en su persona por
fco -

Ante mi
D. D. Carrasgal

Declaro y certifico que en esta villa de Don Benito
nosotros en esta y en su yano yo el Escribano
sigue e sea con el auto anterior de adn.
Jose Calderon de la Barca en su persona por
fco -

D. Don Ramon Carrasgal
Alonso Diaz
Lopez

D. Antonio Calderon
Alvarez
Julian Marin
Alvarez



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Dr. Josef Gallardo
Calderon

Sancto humon
Solo de Saldivary

Juan Garcia
de Anveder

Juan Diaz
Castano

Joaquin Sardon

R. Guevaray

Antonio
de Aniola

(L)

En la v^a de D^o de N^o, a 20 de octubre año de mil ochocientos...
quando celebrándose a vintain de N^o costumbre, por los S^{os}
que componen y abaxo subscriben con vista de las precedentes
y dilig^{as} de p^{re}vision: que deseando conciliar los intere^s y parte
culany con el bien y utilidad del vecindario, y la salud p^u
de haga comparecer a los Medicos de la v^a de N^o Antonio
Goman, y D^o ph^o Antonio p^o q^e manifestandose y al p^o
Viejo, y p^{er}fuero en la salud publica permitiendo la en
trada de las clavas a granados en el campo de batalla o y
sitios p^{ro}hibidos a p^{ar}ta de p^{ro}ha v^a y sepultura de
los cadubery q^e f^uncionaron en la batalla de Medellin, y ha
endo hecho y expuesto q^e conceptuaban no podia resultar
p^{er}fuero a la salud publica en q^e el granado tanan, bacuno
y equano de Cabrio, entien a p^{ar}ta en los sitios in^{ter}muo

Subya p^o el d^o de lo quanto p^o me hab^o en lo en recepciona

mediante aq^o p^o el largo t^o q^o ha b^o en unido de d^o e q^o
se dio la ultima sep^o a los cadab^o en q^o cal^o en ex^o de b^o q^o
a trecho de hallan en ya concurridos, y p^o lo mismo
q^o cesan ley p^o ley r^o r^o q^o motib^o a non la p^o n^o h^o i^o cion
de la p^o n^o b^o e h^o i^o de los p^o a^o t^o r^o de la y De h^o e y en q^o de h^o i^o
de h^o e i^o n^o s; Acord^o a non se lib^o a n^o t^o la p^o n^o h^o i^o cion
p^o a h^o e ganados, y se con^o i^o q^o los respect^o a b^o s^o d^o u^o n^o g^o o
colono^o de d^o h^o e De h^o e y q^o u^o e n en lib^o e n t^o a d^o p^o a p^o d^o e n t^o a y
a p^o n^o b^o e h^o i^o cion con^o y ganados y lab^o e n y, p^o n^o e n n^o a n^o d^o n^o e
n^o b^o e n n^o d^o e n t^o a n^o a n^o los h^o u^o e n^o a los cad^o a b^o e n y sep^o u^o l^o t^o
dos, y si p^o e l c^o n^o t^o r^o a n^o i^o s, d^o a n^o t^o u^o n^o a q^o u^o a l q^o u^o i^o n^o a q^o u^o e n n^o a n^o
e n t^o a n^o f^o i^o e n n^o a, como a^o t^o p^o n^o o^o p^o i^o s de la h^o u^o m^o a n^o d^o a d^o y r^o e l i^o g^o i^o s^o
e i^o d^o a d^o, b^o a s^o e t^o d^o a r^o e p^o n^o e n t^o a n^o i^o d^o a d^o, lo q^o e h^o a p^o a n^o t^o o^o i^o s p^o n^o
b^o a n^o d^o p^o e n t^o a n^o i^o s a c^o n^o t^o u^o m^o b^o n^o a d^o o a e n e d^o i^o t^o a n^o d^o o e p^o e l i^o s^o
a n^o t^o o^o i^o s i^o n^o a n^o e a q^o u^o e i^o s e l e^o r^o d^o o i^o s =

Cavajal Calderon Gomez Julian Martin
El Prado

Gatardo Doeder Juan Diaz
Castano

Toaquin Adon
Guevara
Juan

En d^o de...
Leche de...
Juan...
San...
B

